



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL **N.º 193-2026-R-UNAJ**

Juliaca, 21 de setiembre de 2026.

VISTOS:

El Informe N° 000312-2026-UNAJ/USG, de fecha 10 de setiembre de 2026; Informe N° 000327-2026-UNAJ/UA, de fecha 10 de setiembre de 2026; Hoja de Trámite N° 000205-2026-UNAJ/UP, de fecha 11 de setiembre de 2026; Informe N° 000329-2026-UNAJ/UA, de fecha 11 de setiembre de 2026; Proveedor de Dirección General de Administración, de fecha 11 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 000011-2026-UNAJ/UA, de fecha 15 de setiembre de 2026; Informe Legal N° 000638-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 16 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 000012-2026-UNAJ/UA, de fecha 16 de setiembre de 2026; Carta N° 000282-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 17 de setiembre de 2026; Resolución Directoral Administrativa N° 141-2026-DGA-UNAJ, de fecha 17 de setiembre de 2026; Informe N° 000326-2026-UNAJ/USG, de fecha 17 de setiembre de 2026; Informe N° 00335-2026-UNAJ/UA, de fecha 17 de setiembre de 2026; Proveedor de Dirección General de Administración, de fecha 11 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 000013-2026-UNAJ/UA, de fecha 21 de setiembre de 2026; Informe Legal N° 000651-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 21 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Juliaca goza de autonomía gubernamental, académica, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme lo garantiza el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, el Artículo 60°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto. Concordante con el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani, como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras; y regula en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, el procedimiento y la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 establece que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; y establece en los literales b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia, c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones, y k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo;

Que, el Artículo 100°, del reglamento mencionado en el párrafo precedente, establece las condiciones generales y establece "la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley; y mediante el literal c) establece "Situación de desabastecimiento: se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda;

Que, el artículo 102° regula la aprobación de los PROCEDIMIENTOS NO COMPETITIVOS, según el siguiente detalle: Numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento indica que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las causales señaladas en los incisos b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069; el Numeral 102.3. establece que la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo;

Que, mediante Informe N° 000312-2026-UNAJ/USG, de fecha 10 de setiembre de 2026, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, informa que actualmente se encuentra en curso el proceso de selección del Concurso Público de Servicios N° 002-2026-UNAJ/CS-1, y que la prestación de servicios del Contrato de Servicios N° 89-2026-DGA-UNAJ, vence el 14 de setiembre, por lo que recomienda se remita el expediente a la Unidad de Abastecimiento para su atención inmediata;

Que, mediante Informe N° 000327-2026-UNAJ/UA, de fecha 10 de setiembre de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento solicita la certificación de crédito presupuestal para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES PABELLÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA, IDIOMAS Y SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA;

RESOLUCIÓN RECTORAL

N.º 193-2026 -R-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Que, mediante Hoja de Trámite N° 000205-2026-UNAJ/UP, de fecha 11 de setiembre de 2026, la Jefa de la Unidad de Presupuesto, remite la Certificación de crédito presupuestario SIAF N° 1348 de tipo adquisición/SEACE;

Que, mediante Informe N° 000329-2026-UNAJ/UA, de fecha 11 de setiembre de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, informa que contándose con toda la información pertinente del expediente para la CONTRATACIÓN DEL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES PABELLÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA, IDIOMAS Y SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, a efecto de proseguir con los actos administrativos para la fase de selección;

Que, mediante Proveído de Dirección General de Administración, de fecha 11 de setiembre de 2026, el Director de la Dirección General de Administración, remite el Anexo N° 02 Formato de Aprobación del expediente de CONTRATACIÓN DEL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES PABELLÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA, IDIOMAS Y SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA;

Que, mediante Informe Técnico N° 000011-2026-UNAJ/UA, de fecha 15 de setiembre de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que el área usuaria consignó erróneamente en el requerimiento un monto de experiencia del postor equivalente a un Concurso Público (S/ 1700,000.00), contraviniendo las reglas correspondientes a un concurso Público abreviado de servicios, por lo que correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de actuaciones preparatorias;

Que, mediante Informe Legal N° 000638-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 16 de setiembre de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión del expediente, concluye que resulta jurídicamente procedente declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 08-2026-UNAJ/DEC-01, porque la exigencia de acreditar una experiencia de S/ 1 700 000,00 para una contratación cuyo valor estimado asciende a S/ 100 858,00 aparece, preliminarmente, como una exigencia desproporcionada y potencialmente contraria a las reglas de calificación aplicables, siempre que se verifique y documente formalmente; por ello recomienda que se solicite a la Unidad de Abastecimiento que complementa el expediente con las bases, el requerimiento, el acto e aprobación, la convocatoria y la constancia del estado actual del procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 000012-2026-UNAJ/UA, de fecha 16 de setiembre de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, informa que técnicamente existe un vicio sustancial en las actuaciones del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 08-2026-UNAJ/DEC-01, derivado de la incorporación en el requerimiento y posterior reproducción en las bases de una exigencia de experiencia del postor ascendente a S/ 1700 000,00 frente a un valor estimado de contratación de S/ 100 858,00, por lo que solicita que se remita el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que teniendo por absueltas las observaciones continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 000282-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 17 de setiembre de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente Administrativo en vista de que ya emitió el Informe Legal correspondiente, por lo que no corresponde la emisión de un nuevo informe legal;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 141-2026-DGA-UNAJ, de fecha 17 de setiembre de 2026, se resolvió declarar de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 08-2026-UNAJ/DEC-01, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES PABELLÓN ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA, IDIOMAS Y SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, por la causal de contravención a las normas legales y principios rectores previstos en el artículo 5° y el artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de contrataciones Públicas;

Que, mediante Informe N° 000326-2026-UNAJ/USG, de fecha 17 de setiembre de 2026, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, remite los Términos de Referencia (TDR) reformulados, a la Unidad de Abastecimiento, y solicita la continuidad del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000335-2026-UNAJ/UA, de fecha 17 de setiembre de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, informa que el área usuaria ha acreditado la persistencia de la necesidad institucional y remitido los Términos de Referencia reformulados, por lo que recomienda aprobar el expediente de contratación;

Que, mediante Proveído de Dirección General de Administración, de fecha 11 de setiembre de 2026, el Director de la Dirección General de Administración, remite el Anexo N° 02 Formato de Aprobación del expediente de CONTRATACIÓN DEL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES PABELLÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA, IDIOMAS Y SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA;

Que, mediante Informe Técnico N° 000013-2026-UNAJ/UA, de fecha 21 de setiembre de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, concluye que se encuentra acreditada la necesidad institucional de mantener de manera ininterrumpida el servicio de Seguridad y Vigilancia en las Sedes Pabellón Académico Administrativo, Maestranza, Idiomas y Sede de Ayabacas de la Universidad Nacional de Juliaca, debido a su incidencia directa en la protección de las personas, infraestructura, equipos, documentación y demás bienes públicos;

Que, la Unidad de Abastecimientos, del análisis efectuado verifica que la contratación se encuentra debidamente enmarcada en la causal prevista en el literal c) del artículo 55 de la Ley N° 32069 y el artículo 100 de su Reglamento, dado que es imprescindible dotar del servicio de alimento a los estudiantes conforme se ha señalado en los precedentes, lo cual habilita técnicamente la utilización de un procedimiento de selección no competitivo;

RESOLUCIÓN RECTORAL

N.º 193-2026 -R-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Que, mediante Informe Legal N.º 000651-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 21 de setiembre de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, emite pronunciamiento jurídico favorable para que la autoridad competente apruebe y emita la Resolución que autorice el Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 0008-2026-UNAJ/DEC-1, por la causal de situación de desabastecimiento, para la contratación transitoria del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las sedes indicadas en los informes obrantes en el expediente;

Que, en base a lo expuesto en el párrafo precedente el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que es PROCEDENTE, aprobar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES PABELLÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA, IDIOMAS Y SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, debiendo emitirse la resolución que contenga el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18.º de la Constitución Política del Perú, los artículos 58.º y 59.º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la contratación mediante Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 08-2026-UNAJ/DEC, por la causal de Situación de Desabastecimiento, para la "CONTRATACIÓN DEL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS SEDES PABELLÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVO, MAESTRANZA, IDIOMAS Y SEDE DE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", por un valor referencial de S/ 100,858.00 (Cien mil ochocientos cincuenta y ocho con 00/100); ello en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Expediente de Contratación correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo detallado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realice las acciones del caso, a fin que desarrolle el Procedimiento de Selección No Competitivo con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contratación pública vigente; asimismo efectúe las acciones que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la remisión de los actuados a la dependencia competente, a efectos de que, en el marco de sus atribuciones y conforme al estado del procedimiento, adopte las acciones que correspondan para la prosecución del trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Adg. WALTHER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL




Dra. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRACA
VRINV.
DGA.
UA
OAJ
USG
OTI.
Arch. /2026.